ACUERDO NÚMERO 13

RESOLUCION SOBRE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. GIZELLA VALENCIA VALENZUELA, EN CONTRA DE LA C. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-03/2008, POR LA COMISIÓN DE ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL, CONSISTENTES EN LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE LOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, FUERA DE LOS REQUISITOS, CONDICIONES Y TIEMPOS ESTIPULADOS PARA ELLO.

EN HERMOSILLO, SONORA A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Vistos para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente CEE/DAV-03/2008 formado con motivo del escrito presentado el doce de junio de dos mil ocho, por la C. Gizella Valencia Valenzuela, mediante el cual interpuso denuncia en contra de la C. María Dolores del Río Sánchez, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la realización de actos de los previstos en el Código Electoral para el Estado de Sonora, fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello; los escritos de alegatos, todo lo demás que fue necesario ver, y;

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha doce de junio de dos mil ocho, la C. Gizella Valencia Valenzuela, interpuso denuncia en contra de la C. María Dolores del

Río Sánchez, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la realización de actos de los previstos en el Código Electoral para el Estado de Sonora, fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello, haciendo para ello una serie de manifestaciones de hecho y de derecho que consideró aplicables al caso concreto.

2.- Con fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia interpuesta, asignándosele el expediente CEE/DAV-03/2008, ordenándose en contra de la C. María Dolores del Río Sánchez, como medida precautoria, la suspensión inmediata de actos de propaganda electoral de los previstos en los previstos en el artículo 160 del Código Electoral para el Estado de Sonora; así como para que compareciera a las once horas del día treinta de junio de dos mil ocho, en audiencia pública en local que ocupa el Consejo Estatal Electoral, a efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera, ofreciera las pruebas que considerara necesarias y manifestara la forma en que dio cumplimiento a la medida precautoria impuesta, así como para que señalara domicilio en esta ciudad para recibir todo tipo de notificaciones legales; acuerdo que fue notificado mediante cédula de notificación de fecha veintiuno de junio de dos mil ocho.

3.- El treinta de junio de dos mil ocho, se desahogó la audiencia pública que previene el artículo 385, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora, a la que no compareció la C. María Dolores del Río Sánchez, cuyo resultado se asentó en documento de dos fojas útiles que obra agregado a los autos del expediente en que se actúa.

4.- Por acuerdo de fecha once de julio de dos mil ocho, se ordenó la apertura de una etapa de instrucción por el término de diez días hábiles, para efecto de que las partes pudieran ofrecer las probanzas que consideren pertinentes, así como para que el Consejo Estatal Electoral, en uso de las facultades establecidas por el artículo 98 fracción XLIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, recabara oficiosamente las pruebas necesarias para investigar de manera oportuna, eficaz, expedita y exhaustivamente los hechos denunciados

y determinar sí se actualizan o no las infracciones al Código Electoral para el Estado de Sonora y, en su caso, imponer la sanción que en derecho proceda.

5.- Por auto de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, se tuvo por recibido el escrito firmado por la denunciante C. Gizella Valencia Valenzuela, mediante el que hace del conocimiento de este Consejo Estatal Electoral, sobre el incumplimiento por parte de la denunciada C. María Dolores del Río Sánchez, de la medida precautoria impuesta mediante auto de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho.

6.- Mediante auto de fecha veintidós de agosto de dios mil ocho, se ordenó abrir un período de alegatos por un plazo de tres días hábiles para que las partes formularan las alegaciones que consideraran pertinentes.

7.- Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dios mil ocho, por considerar que con las constancias que obran en el expediente, resultan suficientes para emitir resolución en el presente asunto, se ordenó a la Secretaría, para que con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en un término no mayor a quince días hábiles, formulara el proyecto de resolución correspondiente, que sería sometido a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral para ser resuelto en sesión publica, comenzando a correr el término para el particular; y,

C O N S I D E R A N D O

I.- Este Consejo es competente para conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del Código y para aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el mismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 98, fracciones I y XLIII y 385 fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

II.- Que los artículos 1° y 3° del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de Orden Público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza,

legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Igualmente, precisa que la interpretación del citado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

III.- En vista de que la C. María Dolores del Río Sánchez, en su escrito de contestación de denuncia interpuesta en su contra, de fecha treinta de junio de dos mil ocho, denunció violaciones procedimentales presuntamente cometidas por este Consejo Estatal Electoral dentro de los autos que conforman el expediente en que se actúa, es menester de este Órgano Electoral dar prioridad a sus alegaciones, en los términos siguientes:

Señala la ahora denunciada que si bien el procedimiento previsto en el artículo 385 del Código reformado, previene la imposición de una medida precautoria consistente en la suspensión inmediata de los actos presuntamente violatorios, dicha facultad debe ser ejercida por el Consejo Estatal Electoral y no por el Presidente de dicho organismo, tal como el propio texto de dicho numeral establece, sin que el fundamento legal aplicable sea correcto; de ahí que la medida precautoria, es ilegal y carente de fundamento alguno, pues debió ser el Pleno del Consejo Estatal Electoral quien decidiera sobre la medida precautoria impuesta en su contra.

El argumento señalado por la hoy denunciada C. María Dolores del Río Sánchez, es infundado, pues contrario a su parecer, la medida precautoria prevista por el artículo 385 del Código Electoral para el Estado de Sonora, reformado mediante decreto 117, publicado el nueve de junio de dos mil ocho, también puede ser ejercida por el Presidente del Consejo Estatal Electoral, en virtud de que así lo permite el Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales, que en sus artículos 5, fracción XIX, 9 fracción II y 11, fracciones V y VI, establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 5.- Para los efectos de presente Reglamento se entiende por:… XIX.- ACUERDO DE TRÁMITE: Son aquellos que se emiten por el Presidente y Secretario en el trámite de los medios de impugnación y en

los procedimientos administrativos por actos violatorios al Código, así como por los Presidentes y secretarios de los Consejos Locales, en el trámite de los medios de impugnación, hasta ponerlos en estado de resolución."

"ARTÍCULO 9.- El Consejo ejercerá sus funciones a través de:… II.- La Presidencia del Consejo;"

"ARTÍCULO 11.- Además de las que le corresponden en términos del artículo 100 del Código, el Presidente tendrá las atribuciones siguientes:… V.- Convocar a los Consejeros, cuando el caso lo amerite, para los asuntos que sean de trámite. Son de trámite los asuntos administrativos o internos que no requieren de su aprobación en sesión pública; VI.- Substanciar con el Secretario los procedimientos por actos violatorios del Código, hasta ponerlos en estado de resolución, sin perjuicio de las facultades de los Consejeros para intervenir en el trámite de dichos procedimientos."

Como puede apreciarse, la actuación del Presidente del Consejo Estatal Electoral Lic. Marcos Arturo García Celaya, de haber decretado la medida precautoria en contra de la C. María Dolores del Río Sánchez mediante auto de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, en la que se le ordenó la suspensión inmediata de actos de propaganda electoral, fue en ejercicio de las facultades que el Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Locales Electorales, le confiere en sus artículos 5, fracción XIX, 9 fracción II y 11, fracciones V y VI, en tanto que dicha medida fue decretada en un auto de trámite, es decir, aquellos que se emiten por el Presidente y Secretario en el trámite de los procedimientos administrativos por actos violatorios al código, además de que fue establecida en acuerdo firmado por ante la fe del Secretario Lic. Ramiro Ruiz Molina.

IV.- Resuelto lo anterior, procede en primer término establecer que de la denuncia presentada por la C. Gizella Valencia Valenzuela, se advierte que la controversia consiste en determinar si la C. María Dolores del Río Sánchez, ha ejecutado actos presuntamente violatorios

de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la realización de actos de los previstos en el Código Electoral para el Estado de Sonora, fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello, específicamente, actos de precampaña electoral y propaganda de precampaña electoral, que tienen por objeto darla a conocer como aspirante a candidata, con el fin de obtener la nominación como candidata del Partido Acción Nacional, para contender en la elección constitucional al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 159, 160, 162, y 385 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

V.- Por cuestión de método y estudio, será atendido en el presente considerando, el argumento vertido por la ahora denunciada C. María Dolores del Río Sánchez en su escrito de contestación de hechos, mediante el que pretende desvirtuar las imputaciones hechas por la denunciante en su contra, por la comisión de actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la realización de actos de los previstos en el Código Electoral para el Estado de Sonora, fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello, específicamente, actos de precampaña electoral y de propaganda de precampaña electoral, en los términos siguientes:

Señala la C. María Dolores del Río Sánchez que las notas periodísticas que se mencionan en la denuncia y que fueron consideradas para sustentar la medida precautoria, no son documentos escritos ni difundidos por ella, ni por sus simpatizantes o apoyadores, sino por los propios reporteros que tienen la libertad de escribir y publicar cualquier documento, de donde resulta que no se trata de actos propios, por lo que no deben ser considerados para acreditar los hechos denunciados

Son infundadas las alegaciones que vierte la denunciada, pues parte de la errónea premisa de considerar que al no haber suscrito y difundido personalmente, o a través de sus simpatizantes y apoyadores las declaraciones vertidas en distintos medios de

comunicación, éstas no pueden ser atribuidas a su persona; sin embargo, contrario a su particular punto de vista, el hecho de que no las haya difundido ella o sus simpatizantes y apoyadores, no es concluyente para determinar que la conducta desplegada no puede ser atribuible ni sancionable, pues lo cierto y definitivo es que las declaraciones fueron expresadas por ella misma, en tanto que la denunciada no niega tal hecho, además de que fueron hechas ante medios de comunicación, que sabía publicarían sus comentarios al ser ésta precisamente su objetivo como medio informativo, por lo que se concluye que las declaraciones vertidas si son actos propios atribuibles únicamente a la C. María Dolores del Río Sánchez.

VI.- Ahora bien, en el presente considerando se procede a realizar el análisis del fondo del asunto, consistente en determinar si, como lo afirma la denunciante C. Gizella Valencia Valenzuela, la C. María Dolores del Río Sánchez, ha llevado a cabo actos presuntamente violatorios de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la realización de actos de los previstos en el Código Electoral para el Estado de Sonora, fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello, que los hace atribuir en actos anticipados de precampaña electoral y de propaganda de propaganda electoral, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por los artículos 385, fracción III, en relación con el diverso 160 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Para efecto de lo anterior, se considera de primordial importancia establecer las siguientes consideraciones generales:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en su artículo 22 establece:

"La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, por parte de las autoridades electorales, la certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Consejo Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, se integrará por ocho ciudadanos, de los cuales cinco fungirán como Consejeros Propietarios con derecho a voz y voto y tres como Consejeros Suplentes Comunes, quienes cubrirán las ausencias de aquellos de forma indistinta; asimismo, concurrirán con derecho a voz, un comisionado de cada uno de los partidos con registro. Las sesiones de los organismos electorales serán públicas."

El Código Electoral para el Estado de Sonora, en sus artículos 98, fracciones I y XLIII, 159, 160, 162 y 385, fracción III, disponen:

"Artículo 98.- Son funciones del Consejo Estatal: I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales;.... XLIII.- Investigar los presuntos actos violatorios a los principios rectores en materia electoral que sean puestos en su conocimiento mediante denuncia suficientemente motivada presentada por los partidos, alianza, o coalición, o por ciudadanos, debiendo recabar oficiosamente las pruebas pertinentes y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan;..."

"Artículo 159.- Corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones de este Código."

"Artículo 160.- Para los efectos del presente Código, se entiende por: I.- Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por este Código, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos; II.- Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional; III.- Propaganda de precampaña electoral: es el

conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y IV.- Precandidato: el ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular."

"Artículo 162.- El partido, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos. La precampaña se realizará en los siguientes plazos: I.- Para precandidatos a Gobernador, podrán realizarse durante los cuarenta días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente…"

"Artículo 385.- Se impondrá sanción que podrá ser suspensión del cargo o inhabilitación para obtener algún cargo público o de elección popular, hasta por tres años, a: … III.- El partido, miembros o militantes del mismo, o los ciudadanos que realicen actos de los previstos en este Código fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello. En este caso, el Consejo Estatal al tener conocimiento de estos actos, les hará saber por escrito las violaciones legales en que están incurriendo, y podrá ordenar como medida precautoria la suspensión inmediata del o los actos presuntamente violatorios, en tanto el Consejo Estatal integre el expediente que corresponda, para lo cual, previa citación personal, en audiencia pública, escuchará a los presuntos infractores y recibirá las pruebas que aporten en su defensa, y de encontrarse que los actos denunciados son violatorios de este Código, les impondrá una sanción de amonestación y, en caso de reincidencia, se le sancionará con multa de cincuenta a tres mil veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado o la inhabilitación para obtener cualquier cargo de elección popular hasta por tres años, según la gravedad del caso."

De los dispositivos pretranscritos, se concluye que el Consejo Estatal Electoral, es el organismo público autónomo, con personalidad

jurídica y patrimonio propio, al que corresponde, entre otras funciones organizar y vigilar los procesos electorales, así como velar porque los partidos políticos, sus simpatizantes y la ciudadanía en general, ajusten sus actividades a lo ordenado en dicha normatividad electoral.

La legislación Estatal, contiene además inmerso para el control y vigilancia, de los actos de los partidos políticos, sus miembros y militantes, así como ciudadanos, un procedimiento sancionatorio específico; de igual forma, reconoce a los partidos políticos, alianzas, coaliciones y ciudadanos como participantes activos y vigilantes de los procesos electorales, otorgándoles la facultad de denunciar aquellos hechos y actos que, puedan estar vulnerando los principios rectores de la materia electoral.

Resulta importante destacar que el procedimiento previsto en el Código Electoral para el Estado de Sonora, faculta a la autoridad electoral a recabar oficiosamente las pruebas pertinentes, razón por la que la investigación por parte de la autoridad competente no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas, puesto que, su naturaleza pone de manifiesto que, en realidad, no se trata de un procedimiento en el que la autoridad administrativa electoral local, sólo asuma el papel de un juez entre dos contendientes, sino que, su quehacer, dada la naturaleza propia de una denuncia, implica realizar una investigación con base en las facultades que la ley le otorga para apoyarse en las entidades públicas o privadas, que crea conveniente, en la medida en que dicho procedimiento se aproxima a los propios en que priva el principio inquisitivo y no el dispositivo, a fin de verificar la certeza de las afirmaciones contenidas en la denuncia o de los elementos probatorios que, en forma oficiosa, den lugar a la imposición de una sanción.

Asimismo, este Consejo Estatal Electoral reconoce como obligatorias las jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XIX, febrero de 2004, a páginas 451 y 632, Tesis P./J.1/2004 y P./J.2/2004 y que aparecen bajo los rubros: *"PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE*

DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL" y "GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL".

En efecto, se coincide con las jurisprudencias antes señaladas porque ciertamente una precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que una precampaña electoral puede trascender, inclusive al resultado de la elección de un cargo público.

Para una mejor comprensión de la anterior aseveración, es necesario puntualizar qué es una campaña electoral y qué es una precampaña electoral.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dejado claro que, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto y que por tanto, los actos realizados durante la campaña electoral tienen como finalidad la obtención del voto mediante la promoción de las candidaturas registradas.

Criterio que es compartido por esta Autoridad Electoral, porque se ajusta a lo que dispone el artículo 210 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

De la misma manera, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que, las precampañas electorales tienen como objetivo fundamental, promover a las personas que participan en una contienda de selección interna de determinado partido político, a efecto de obtener el apoyo de los miembros

partidistas que se encuentran distribuidos en la comunidad para lograr alguna candidatura y ser postulados a un cargo de elección popular por el instituto político que realiza la selección, o bien, divulgar entre la ciudadanía a las personas que resultaron triunfadoras en dicho proceso de selección, y que tienen la calidad de precandidatos de un partido político.

Así pues, los actos de precampaña se distinguen porque estos sólo son llevados a cabo para la selección interna o difusión de las personas que fueron electas como candidatos, sin que tengan como objeto la difusión de la plataforma electoral de un partido político, en la obtención del voto de los electores para la integración de los distintos órganos de representación popular el día de la jornada electoral; y los actos de campaña formal son efectivamente, aquellos mediante los cuales se hace el llamamiento de la ciudadanía para la obtención del voto el día de la elección, difundiendo a los candidatos registrados, así como la plataforma electoral de determinado partido político.

Bajo los criterios anteriormente enunciados, este Consejo Estatal Electoral, de acuerdo a los hechos expuestos por la denunciante, a las pruebas aportadas por ésta, así como de las probanzas desahogadas con motivo de las facultades de investigación ejercidas por esta Autoridad Electoral, y a los alegatos expresados por las partes, considera que en la especie, se acredita una conducta atribuida a la C. María Dolores del Río Sánchez, consistente en la comisión de actos violatorios de los principios rectores de la materia electoral, que se traducen en la realización de actos de los previstos en el Código Electoral para el Estado de Sonora, fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello, al haber desplegado actos considerados por el propio código, como de precampaña electoral, a través de propaganda de precampaña electoral, tal y como a continuación se precisa:

Así es, como ya se dejó asentado al inicio del presente considerando, la litis consiste en determinar si, como lo afirma la denunciante C. Gizella Valencia Valenzuela, la C. María Dolores del Río Sánchez, ha llevado a cabo actos presuntamente violatorios de los principios

rectores de la materia electoral, consistentes en la realización de actos de los previstos en el Código Electoral para el Estado de Sonora, fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello, que los hace atribuir en actos anticipados de precampaña electoral y de propaganda de precampaña electoral, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto por los artículos 385, fracción III, en relación con el diverso 160 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Se sostiene que la C. María Dolores del Río Sánchez, ejecutó actos considerados por el Código Electoral para el Estado de Sonora, como de precampaña electoral y de propaganda de precampaña electoral, fuera de los requisitos y términos que para el particular establece la propia ley de la materia, atentos a que de las probanzas ofrecidas por la denunciante, y las allegadas por este Consejo en uso de las facultades de investigación que le confiere el artículo 98, fracción XLIII, del referido Código, se arriba a la conclusión de que efectivamente, la denunciada llevó a cabo actividades a través de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones con el objeto de darse a conocer como aspirante a candidata, con el fin de obtener la nominación como candidata del Partido Acción Nacional para contender en una elección constitucional por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, lo que se acredita con el material probatorio consistente en:

1).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "El Imparcial", de fecha cinco de enero de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, señaló que el Estado está listo para tener una Gobernadora, además de que declaró que le ha dicho al Dirigente Estatal que no la descarte.

2).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "El Imparcial", de fecha veintinueve de enero de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, anunció que buscará la candidatura del Partido Acción Nacional a la gubernatura del Estado en las elecciones del año dos mil nueve, que lo anterior lo dio a conocer en dos reuniones que sostuvo

con ex funcionarios y colaboradores que trabajaron con ella durante su administración Municipal.

3).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "Diario del Yaqui", de fecha treinta de enero de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, manifestó su intención de contender por la candidatura a gobernador en el año dos mil nueve por el Partido Acción Nacional.
4).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "Expreso", de fecha tres de febrero de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, en una reunión con militantes del Partido Acción Nacional, declaró que los fines de semana dedicará su tiempo a visitar a sus compañeros militantes y simpatizantes, con la intención de ir generando una posibilidad. Declaración que hizo después de haber declarado que Sonora está preparado para que lo gobierne una mujer.

5).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "Tribuna", de fecha tres de febrero de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, manifestó que no se descarta como candidata a la gubernatura para el proceso electoral de dos mil nueve, pues aseguró que los ciudadanos están listos para votar por las mujeres.

6).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "Expreso", de fecha dos de marzo de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, dijo estarse preparando para cuando surja la convocatoria de su partido para buscar la candidatura a la gubernatura del Estado, pues ya se encuentra listo para votar por una mujer.

7).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "El Imparcial", de fecha diez de marzo de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, declaró refiriéndose a sí misma que María Dolores del Río Sánchez podría ser una buena gobernadora, mencionando además que se encuentra en preparación y acercamiento hacia los militantes

del Partido Acción nacional para las convocatorias del proceso del año dos mil nueve.

8).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "Expreso", de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, dijo tener las maletas listas para regresarse a Sonora, pero que los fines de semana los dedica a visitar a todos los panistas.
9).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "Diario del Yaqui", de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, al cuestionársele sobre sus aspiraciones a la gubernatura del Estado, manifestó tener la maleta lista para regresarse.

10).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "Expreso", de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, señaló que regresará a Sonora para estar lista para cuando se abran los procesos electorales, pues para estar lista requiere de un tiempo previo, de organización y de planeación.

11).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "Diario del Yaqui", de fecha veintitrés de junio de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, refirió que los fines de semana sostiene reuniones con militantes y simpatizantes de su partido, quienes le ayudan en la promoción interna de su precandidatura.

12).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "Expreso", de fecha ocho de julio de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, textualmente declaró: "En febrero del año próximo, quiero estar en la contienda electoral representando a mi partido".

13).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "El Imparcial", de fecha doce de julio de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río

Sánchez, visitó la ciudad de Guaymas, Sonora, como aspirante a la gubernatura del Estado, aclarando que no se trata de actos de campaña sino de reuniones con amigos y amigas del Partido Acción Nacional como parte del acercamiento previo al proceso electoral del partido que se abrirá en febrero del año dos mil nueve.

14).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "Diario del Yaqui", de fecha trece de julio de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, textualmente manifestó: "… quiero regresar a Sonora y además quiero ser protagonista de la historia del dos mil nueve, es decir, quiero estar en el proceso electoral del dos mil nueve".

15).- Documental privada consistente en nota periodística del semanario "Primera Plana", de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, busca el respaldo y liderazgo de David Figueroa Ortega ya que encuentra coincidencias con él, manifestando que no quisiera que David se fuera de Cónsul, pues le gustaría que fuera su coordinador de campaña.

16).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "Tribuna", de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, en relación a la alianza pactada con el equipo de David Figueroa Ortega, dijo que se están asentando los acuerdos entre ambos equipos para que una vez que se den los tiempos, empezar las campañas y trabajar por la alternancia gubernamental.

17).- Documental privada consistente en nota periodística del periódico "El Imparcial", de fecha diecisiete de agosto de dos mil ocho, en la que se contiene información relativa a que la C. María Dolores del Río Sánchez, sostuvo una reunión con alrededor de trescientas veinte personas representantes de cuarenta municipios del Estado, según así se mencionó en comunicado de prensa en el que se establecía que la precandidata a la gubernatura de Sonora, había organizado la reunión para unir coincidencias y trabajo por Sonora.

Documentos privados que en lo individual se les otorga valor probatorio a título de indicio al tenor del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora; probanzas que se encuentran relacionadas con los hechos denunciados y que serán valoradas en su conjunto y adminiculadas con el resto del caudal probatorio que corre agregado en autos.

18).- Diligencia de inspección desahogada el dieciséis de julio de dos mil ocho, por el Secretario del Consejo, en el local que ocupa las oficinas del Consejo Estatal Electoral, con asistencia del Presidente del Consejo y personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos, auxiliados por la Subdirección de informática, que versó sobre los sitios o portales de Internet, que contenían documentos, imágenes o videos relacionados con los hechos materia de la denuncia, en la que se asentó la inspección del sitio de Internet, http://www.elimparcial.com/Videos/Player.asp?NumVideo=4042&Archivo=S.

La diligencia de inspección tiene valor probatorio pleno por cuanto que contiene la descripción a detalle de los videos materia de la diligencia, además de que su resultado fue consignado en acta formal que para el efecto se levantó, sin perjuicio de que la descripción del video no requirió de conocimientos técnicos especiales, pues esto se logró a simple vista con la sola observación momentánea, que no entraño dificultad alguna.

19).- Versión Estenográfica del video que al día dieciséis de julio de dos mil ocho, se encuentra visible en la página de Internet "El imparcial.com", cuya liga o link es http://www.elimparcial.com/Videos/Player.asp?NumVideo=4042&Archivo=S, versión estenográfica que a continuación se asienta: (Aparecen las leyendas "Entrevista María Dolores del Río" "La renuncia al INEA por la búsqueda a la gubernatura de Sonora) (Voz de María Dolores del Río Sánchez) Yo creo que es un rumor, ¿no? claro que si este proyecto, como espero, sigue su construcción, voy a regresar muy pronto, pero no la semana que entra, este regreso pronto ya a Sonora.

(Voz desconocida) Pero ¿renuncia?, (Voz de María Dolores del Río Sánchez) Si, bueno para regresar tienes que renunciar ¿no?. Entonces, que es lo que digo, voy a estar ahí, y voy a estar ahí. Cuando voy a estar ahí abiertamente y lo voy a decir como dicen a los cuatro vientos, el día que se abran las convocatorias y entonces ya no haya ningún riesgo ni en lo personal, ni para mi partido, pero mientras tanto estaremos trabajando como lo estamos haciendo hasta ahorita en ese acercamiento con nuestros amigos y amigas del PAN, hablando sobre lo que nos interesa a todos que es que Sonora tenga un gobierno del PAN. (Aparece la leyenda "Candidatos del PAN) (Voz de María Dolores del Río Sánchez) Siempre que hablamos de la unidad del partido, tenemos que pensar que la unidad empieza por el respeto de unos hacia otros ¿no?, entonces yo les quiero apostar a la unidad del pan y ellos siempre van a tener mi respeto. (Aparece la leyenda "Felipe Calderón") (Voz de María Dolores del Río Sánchez) Yo creo que el sabe de mi interés por venir a Sonora, y entonces el debe de tener claro que para estas intenciones tendré que dejar el INEA. Ahora si la pregunta es que si he hablado personalmente con el, no, no lo he hablado personalmente con él aún, y por eso yo he manejado esta posibilidad de regreso de manera muy cautelosa, me parece que quien debe saber primero el día y la fecha que yo voy a regresar a Sonora son quienes dieron la oportunidad en este caso el Secretario de Educación y el mismo Presidente Calderón de estar en la Ciudad de México, tengo una función importante y no quiero regresar hasta que termine de manera adecuada el inicio de este proyecto que se va a consolidar mas adelante ya con la presencia de María Dolores. (Aparece la leyenda "Seguridad en Sonora) (Voz de María Dolores del Río Sánchez) Me parece que el tema de seguridad pública sigue siendo un tema complicado en nuestro Estado, nosotros tenemos un análisis ahí, que se hizo a la población abierta y la gente considera, tiene la percepción, es curioso fíjate tiene la percepción de que hay inseguridad en el Estado aun cuando según esta, esta, análisis que tenemos, solo el 17%, que no es solo es mucho verdad dice que ha sido victima del delito entonces que quiere decir que hay una percepción fuerte de que la seguridad no ha cambiado no ha mejorado esa percepción existe. (Aparece la leyenda "Cuatro Carriles) (Voz de María Dolores del Río Sánchez) Este es un tema que a mi en lo

personal me preocupa en dos sentidos, y voy a ser muy sincera, uno pues es evidente que la carretera sobre todo la carretera, en los cuatro carriles como le llamamos aquí los sonorenses, no esta en las condiciones que merecemos los sonorenses, esta es una realidad, pero por otro lado yo estoy convencida que no es en el pleito ni en la rebeldía donde se logran los acuerdos, no estamos solos somos, parte de un país, quizás en términos políticos lo puedas hacer pero en términos del desarrollo de toda una comunidad y sobre todo una comunidad tan grande la nuestra. (Aparece la leyenda "Eduardo Bours" (Voz de María Dolores del Río Sánchez) Yo creo que el Gobernador es un hombre trabajador y es un hombre empeñoso por decir así, yo creo que el Gobernador no ha decidido ese afán de hacer obras de construir en Sonora mas, como te diré, como mas a la altura de Estados que ya nos ganaron como Nuevo León, como Chihuahua, como Baja California, esa es mi impresión en términos generales y yo cuando fui Presidente Municipal tuve buena relación con él tuvimos diferencias pero siempre esas diferencias son en el marco del respeto y si hubo un momento en que yo me di cuenta que ojala y el también se diera cuenta, que no es en pleito ni en la discordia donde se consiguen las cosas. (Aparece la leyenda "PAN en Sonora) (Voz de María Dolores del Río Sánchez) Todos estamos consciente que Sonora ha perdido la oportunidad de que lo gobierne el PAN en varias ocasiones y que esa perdida de la oportunidad incluso ha sido muy visible porque la elección pasada, nuestro candidato Ramón Corral perdió por menos de un punto, entonces la gran apuesta hoy es que prever salir juntos salir fuertes y también la posibilidad de que salga el mejor proyecto, yo creo que en el 2009 Sonora va a tener un gobierno de Acción Nacional"

La certificación del video inspeccionado, tiene valor probatorio pleno como documento público al haber sido certificada por el Secretario del Consejo Estatal Electoral, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 101, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora.

20).- Oficio recibido con fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, remitido por el C. Faustino Félix Chávez en su calidad de Director General del periódico "Tribuna del Yaqui", en el que en contestación al oficio número CEE-PRESI/0069/08, remitido por el Presidente de este

Consejo Estatal Electoral, respecto a las notas publicadas en el periódico que representa de fechas seis de enero y tres de febrero de dos mil ocho, hizo del conocimiento que la notas tuvieron origen por invitación vía telefónica por conducto de representantes de la C. María Dolores del Río Sánchez y el Partido Acción Nacional, respectivamente, para que asistieran a las ruedas de prensa que ofreció aquella, cubriendo dichos eventos el reportero Gabriel Benítez Carrera y Karla Fontes; en tanto que la nota publicada el diecisiete de marzo de dos mil ocho, tuvo origen por haberse recibido por la agencia informativa Notimex el día anterior a su publicación.

21).- Oficio recibido con fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, remitido por el C. José Enrique Reina Lizárraga en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el que en contestación al oficio número CEE-PRESI/0070/08, remitido por el Presidente de este Consejo Estatal Electoral, señaló que la dirigencia a su cargo no ha autorizado a ninguna persona, militante o simpatizante de su partido, para llevar a cabo actos proselitistas ni al interior ni al exterior del partido, toda vez que no ha comenzado proceso electoral alguno.

22).- Oficio recibido con fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, remitido por el C. Paulino Alberto Martínez Castro quien dijo ser el Apoderado Legal de la empresa INMOBILIARIA TURÍSTICA FERROL S.A. DE C.V., que comercialmente lleva el nombre de "Hotel Santiago", quien en respuesta al requerimiento de fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho, señaló que fue personalmente la C. María Dolores del Río Sánchez quien solicitó el uso de las instalaciones del hotel el día dieciséis de agosto de dos mil ocho, para sostener una reunión con sus amigos, y que debido a la amistad que la une con el gerente del hotel, de nombre Manuel Vales Rodríguez, no se le cobró, ni se suscribió recibo ni contrato.

Documentos privados que en lo individual se les otorga valor probatorio a título de indicio al tenor del artículo 358 del Código Electoral para el Estado de Sonora; probanzas que se encuentran relacionadas con los hechos denunciados y que serán valoradas en su

conjunto y adminiculadas con el resto del caudal probatorio que corre agregado en autos.

Elementos de prueba que valorados y analizados en su individualidad, y adminiculados entre sí, dejan evidenciada la actualización de una conducta por parte de la C. María Dolores del Río Sánchez, que resulta violatoria de los principios rectores de la materia electoral, consistente en la realización de actos de los previstos en el Código Electoral para el Estado de Sonora, fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello, específicamente, actos de precampaña electoral y propaganda, que tienen por objeto darla a conocer como aspirante a candidata, con el fin de obtener la nominación como candidata del Partido Acción Nacional, para contender en la elección constitucional al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 159, 160, 162, y 385 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Lo anterior es así, porque el enlazamiento de las probanzas agregadas a los autos, revela que se corroboran suficientemente entre sí para arribar a la conclusión de que la C. María Dolores del Río Sánchez, ha ejecutado actos anticipados de precampaña y de propaganda de precampaña electoral, consistentes en la promoción pública y abierta de sus intenciones para obtener la candidatura por el Partido Acción Nacional para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Sonora, en el próximo proceso electoral que se celebrará el próximo cinco de julio de dos mil nueve.

Lo que se acredita principalmente con las documentales privadas consistentes en notas periodísticas de los periódicos “El Imparcial”, “Expreso”, “Diario del Yaqui” de fechas veintinueve y treinta de enero y dos de marzo de dos mil ocho, en las que pública y abiertamente declaró su intención de buscar la precandidatura del Partido Acción Nacional para el cargo de Gobernador del Estado.

Dichas documentales se corroboran con lo declarado en el periódico “El Imparcial”, de fecha doce de julio de dos mil ocho, en donde se

asentó que la C. María Dolores del Río Sánchez, visitó la ciudad de Guaymas, Sonora, como aspirante a la gubernatura del Estado y no como funcionaria pública, en donde sostuvo reuniones con amigos y amigas del Partido Acción Nacional como parte del acercamiento previo al proceso electoral del partido que se abrirá en febrero del año dos mil nueve.

Documentales que se robustecen aún más con la diversa nota periodística del periódico "El Imparcial", de fecha diez de marzo de dos mil ocho, en la que se da cuenta de que la C. María Dolores del Río Sánchez, declaró refiriéndose a sí misma que María Dolores del Río Sánchez podría ser una buena gobernadora, mencionando además que se encuentra en preparación y acercamiento hacia los militantes del Partido Acción nacional para las convocatorias del proceso del año dos mil nueve.

Asimismo, obran en autos diversas documentales privadas consistentes en notas periodísticas de los periódicos "El Imparcial", "Expreso" y "Tribuna", de fechas cinco de enero y tres de febrero de dos mil ocho, en las que se informa que la C. María Dolores del Río Sánchez, manifestó que el Estado está listo para tener una Gobernadora, pues la ciudadanía está lista para votar por una mujer, además de declarar que le ha dicho al Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional que no la descarte.

De igual forma, en medios impresos como "Expreso" y "Diario del Yaqui", de fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, se asentó que la C. María Dolores del Río Sánchez, dijo tener las maletas listas para regresarse a Sonora, para estar lista para cuando se abran los procesos electorales, pues para estar lista requiere de un tiempo previo, de organización y de planeación; declarando además que los fines de semana los dedica a visitar a todos los panistas.

Asegurando en diversa nota periodística publicada en el periódico "Expreso", de fecha ocho de julio de dos mil ocho, que en el mes de febrero del año próximo, quiere estar en la contienda electoral representando a su partido.

Por otro lado, destaca la nota periodística del semanario “Primera Plana”, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, en la que se dejó asentado que la C. María Dolores del Río Sánchez, buscó el respaldo de David Figueroa Ortega, manifestando que no quisiera que éste se fuera de Cónsul, pues le gustaría que fuera su coordinador de campaña.
Corriendo agregada a los autos, la diversa nota periodística del periódico “Tribuna”, de fecha veintiuno de julio de dos mil ocho, en la que la C. María Dolores del Río Sánchez, en relación a la alianza pactada con el equipo de David Figueroa Ortega, dijo que se están asentando los acuerdos entre ambos equipos para que una vez que se den los tiempos, empezar las campañas y trabajar por la alternancia gubernamental.

Por otro lado, se cuenta con la nota periodística del periódico “El Imparcial”, de fecha diecisiete de agosto de dos mil ocho, en la que se informó que la C. María Dolores del Río Sánchez, sostuvo una reunión con alrededor de trescientas veinte personas representantes de cuarenta municipios del Estado, según así se mencionó en comunicado de prensa en el que se establecía que la precandidata a la gubernatura de Sonora, había organizado la reunión para unir coincidencias y trabajo por Sonora.

Documentos privados que robustecen aún más la conclusión a la que arriba este Consejo Estatal Electoral, en el sentido de que la C. María Dolores del Río Sánchez, ha hecho manifestaciones en el sentido de que pretende ser la candidata de su partido para contender en los próximos comicios del año dos mil nueve, lo que ha hecho mediante publicaciones en diarios de gran circulación en el Estado como lo es “El Imparcial” y “Expreso”; pero además, de dichos medios de prueba, no solo se desprende su intención de buscar ser la candidata de su partido, sino que además, se advierte el despliegue de actividades que ejecutó tendientes a lograr su objetivo, como lo son las diversas reuniones que ha sostenido con militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional de todo el Estado, que según a declarado la propia denunciada tiene por objeto lograr un acercamiento previo al proceso

electoral del partido para el que milita, que se abrirá en febrero del año dos mil nueve; así como la alianza pactada entre el equipo que apoyaba la precandidatura de David Figueroa Ortega y el que apoya a María Dolores del Río Sánchez, con quienes admitió está asentando los acuerdos para en su momento empezar las campañas y trabajar por la alternancia gubernamental.

Todo lo que acredita la intención de la C. María Dolores del Río Sánchez en promoverse ante la ciudadanía y ante los militantes de su partido para lograr la precandidatura para el contender por el cargo de Gobernador del Estado.

Todo lo anterior, se robustece con la inspección que se realizó al video que se dio a conocer en el sitio de Internet, cuya dirección electrónica http://www.elimparcial.com/Videos/Player.asp?NumVideo=4042&Archivo=S, diligencia de la que se desprende que la C. María Dolores del Río Sánchez manifestó que seguirá trabajando en ese acercamiento con amigos y amigas del Partido Acción Nacional, para que Sonora tenga un gobierno del PAN.

Por otro lado, corre agregado a los autos, el oficio recibido con fecha dieciocho de julio de dos mil ocho, remitido por el C. Faustino Félix Chávez en su calidad de Director General del periódico "Tribuna del Yaqui", en el que señaló que las notas publicadas en el periódico que representa de fechas seis de enero y tres de febrero de dos mil ocho, tuvieron origen por invitación vía telefónica por conducto de representantes de la C. María Dolores del Río Sánchez y el Partido Acción Nacional, respectivamente, para que asistieran a las ruedas de prensa que ofreció aquella, de donde se desprende que es precisamente la ahora denunciada quien activamente promueve su intención en alcanzar la precandidatura al gobierno del Estado por el Partido Acción Nacional. De donde se desprende que el ahora denunciado, para hacer públicas sus intenciones de buscar la precandidatura de su partido para contender por el cargo de Gobernador del Estado, hizo uso de los medios masivos de comunicación, entre otros, el del señalado periódico, de donde se advierte la amplia publicidad que logró.

Lo que además se corrobora con el oficio recibido con fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, remitido por el C. Paulino Alberto Martínez Castro quien dijo ser el Apoderado Legal de la empresa INMOBILIARIA TURÍSTICA FERROL S.A. DE C.V., que comercialmente lleva el nombre de "Hotel Santiago", quien en respuesta al requerimiento de fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho, señaló que fue personalmente la C. María Dolores del Río Sánchez quien solicitó el uso de las instalaciones del hotel el día dieciséis de agosto de dos mil ocho, para sostener una reunión con sus amigos, y que debido a la amistad que la une con el gerente del hotel, de nombre Manuel Vales Rodríguez, no se le cobró, ni se suscribió recibo ni contrato.

Medios de prueba anteriormente reseñados, de los que se desprenden indicios que valorados en su conjunto, acreditan que la C. María Dolores del Río Sánchez ha ejecutado conductas que resultan violatorias de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la realización de actos de los previstos en el Código Electoral para el Estado de Sonora, fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello, específicamente, actos de precampaña electoral y propaganda, que tienen por objeto darla a conocer como aspirante a candidata, con el fin de obtener la nominación como candidata del Partido Acción Nacional, para contender en la elección constitucional al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 159, 160, 162, y 385 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Lo anterior es así, porque del caudal probatorio se desprende:

A).- Que la C. María Dolores del Río Sánchez se ostenta como militante del Partido Acción Nacional;

B).- Que la hoy denunciada, ha manifestado de manera pública y abierta, a través de publicaciones, imágenes y grabaciones, en diversos medios de comunicación y en Internet, su intención de buscar la candidatura del Partido Acción Nacional, para contender los

próximos comicios del año dos mil nueve, por el cargo de Gobernador del Estado; y,

C).- Que para lograr su objetivo, no solo ha hecho pública su intención, sino que además ha ejecutado diversas acciones tendientes a lograr el objetivo planteado, a través de diversas reuniones que ha sostenido con militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, mediante las cuales ha procurado el acercamiento con personas que según dice, apoyan su precandidatura.

De igual forma, se acredita también que los actos de precampaña electoral y de propaganda de precampaña electoral, fueron realizados por la C. María Dolores del Río Sánchez, fuera de los requisitos, condiciones y tiempos que para el particular establece el Código Electoral para el Estado de Sonora, en los términos siguientes:

Acorde al artículo 159 del mencionado código, corresponde a las Dirigencias Estatales de los partidos políticos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones de este Código.

Por su parte el diverso 162 de la misma legislación, previene que el partido de que se trate, a través de su Dirigencia Estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.

Ahora bien, en autos obra el oficio recibido con fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, remitido por el C. José Enrique Reina Lizárraga en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el que en contestación al oficio número CEE-PRESI/0070/08, remitido por el Presidente de este Consejo Estatal Electoral, señaló que la dirigencia a su cargo no ha autorizado a

ninguna persona, militante o simpatizante de su partido, para llevar a cabo actos proselitistas ni al interior ni al exterior del partido, toda vez que no ha comenzado proceso electoral alguno.

Documento de gran relevancia probatoria, pues con el se acredita que los actos de precampaña y propaganda de precampaña electoral, fueron ejecutados fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello, dado que las precampañas, en primer término tienen que ser autorizadas por las dirigencias estatales de los diversos partidos políticos, sobre lo que deberán informar al Consejo Estatal Electoral, lo que únicamente puede acontecer, en tratándose de la precampaña para Gobernador, del cuatro de febrero de dos mil nueve al quince de marzo del mismo año.

Indicios que adminiculados entre sí, hacen prueba plena para la acreditación de las conductas atribuidas a la C. María Dolores del Río Sánchez, pues tal y como se ha dicho, su proceder concretiza la violación de los principios rectores de la materia electoral, precisamente a consecuencia de que el análisis de las pruebas aportadas, sin duda dejan evidenciada la existencia de una serie de acciones contrarias a la normatividad electoral, que generó una grave afectación al principio de equidad protegido por la ley, con la institución de los artículos 159, 160, 162, Código Electoral para el Estado de Sonora, dado el posicionamiento que la hoy denunciada puede lograr ante la militancia de su partido y ante la ciudadanía en general, en claro detrimento de quienes concurran en tiempo y forma a la contienda electoral.

VII.- Por otro lado, a mayor abundamiento de lo antes asentado, es necesario precisar que, con fecha diecinueve de agosto del presente año, la denunciante Gizella Valencia Valenzuela, presentó ante este Consejo Estatal Electoral escrito constante de tres fojas útiles, mediante el cual hizo del conocimiento a esta Autoridad Electoral sobre el incumplimiento por parte de la C. María Dolores del Río Sánchez, de la medida precautoria dictada con fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, mediante la cual se le ordenó la suspensión inmediata de actos de propaganda electoral, la cual a decir de la

denunciante violentó a través de la reunión que sostuvo con militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional el día dieciséis de agosto de dos mil ocho; exhibiendo para tal efecto, una nota periodística del periódico “El Imparcial”.

Con motivo del referido escrito, mediante auto de fecha veinte de agosto de dos mil ocho, con el objeto de corroborar los hechos señalados por la denunciante, y para allegarse de elementos necesarios y suficientes para acreditar o no la violación o incumplimiento a la medida suspensoria ordenada mediante auto de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, se comisionó al Secretario y al personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para efecto de que requiriera al “Hotel Santiago” para que informara quien fue la persona que contrató el local del referido hotel en donde se llevó a cabo la aludida reunión y de ser posible exhibiera el documento que acredita el pago de los servicios y el contrato respectivo.

Con motivo de lo anterior, el veintidós de agosto de dos mil ocho, Paulino Alberto Martínez Castro quien dijo ser el Apoderado Legal de la empresa INMOBILIARIA TURÍSTICA FERROL S.A. DE C.V., que comercialmente lleva el nombre de “Hotel Santiago”, señaló que fue personalmente la C. María Dolores del Río Sánchez quien solicitó el uso de las instalaciones del hotel el día dieciséis de agosto de dos mil ocho, para sostener una reunión con sus amigos, y que debido a la amistad que la une con el gerente del hotel, de nombre Manuel Vales Rodríguez, no se le cobró, ni se suscribió recibo ni contrato.

Se hace referencia a lo anterior, porque con dicho documento se acredita lo que sostiene la denunciante, en cuanto al incumplimiento de la medida precautoria impuesta con fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, la conducta atribuida a la C. María Dolores del Río Sánchez, que a su vez actualiza de igual forma actos anticipados de precampaña y propaganda de precampaña electoral, además de se demuestra con ello un total desacato a lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral, lo que también deberá considerarse al momento de imponer la sanción correspondiente, dado que con su actitud,

demuestra un desinterés total por el orden electoral impuesto por esta autoridad.

Como se sostuvo en el considerando anterior, de autos se advierte el despliegue de actividades que ejecutó la ahora denunciada, tendientes a promoverse como precandidata a la gubernatura del Estado, entre otras actividades, con las diversas reuniones que ha sostenido con militantes y simpatizantes del Partido Acción Nacional, que según su propio dicho, servirán para acercarlo más a los militantes, como la que sostuvo el día dieciséis de agosto de dos mil ocho, que acredita la reiteración de la conducta infractora de la C. María Dolores del Río Sánchez en promoverse ante la ciudadanía y ante los militantes de su partido para lograr la precandidatura para el contender por el cargo de Gobernador del Estado;

VIII.- Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente analizadas y que quedaron plasmadas en el considerando sexto de la presente resolución, y al quedar debidamente demostrado que los hechos materia de la denuncia, son constitutivos de violación al Código Electoral para el Estado de Sonora, este Consejo Estatal Electoral procede a declarar fundada la presente denuncia. Así, tomando en consideración el tipo de disposiciones que resultaron transgredidas en el presente caso y el bien jurídico tutelado por éstas, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ejecución de la infracción, tales como el que el denunciado ha manifestado de manera pública y abierta, a través de publicaciones, imágenes y grabaciones, en diversos medios de comunicación y en Internet, su intención de buscar la candidatura del Partido Acción Nacional, para contender en los próximos comicios del año dos mil nueve, por el cargo de Gobernador del Estado, difundidos a través de periódicos de cobertura estatal, y por otro lado, que la irregularidad determinada se produjo fuera de un proceso electoral; en consecuencia, con fundamento en el artículo 385, fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, corresponde imponer a la C. María Dolores del Río Sánchez como sanción una amonestación, ordenándosele que se abstenga de realizar actos anticipados de precampaña electoral y de propaganda de precampaña electoral, mediante los cuales pretenda darse a conocer

como aspirante a candidata, con el fin de obtener su nominación como candidata del Partido Acción Nacional para contender en la elección constitucional de Gobernador del Estado; apercibiéndosele de que en caso de reincidencia, se le aplicará una multa de cincuenta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Sonora; o, dependiendo de la gravedad del caso, se le inhabilitará para obtener cualquier cargo de elección popular hasta por tres años. La sanción impuesta constituye una medida con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y tiene por objeto frenar o desaparecer las practicas infractoras que lesionan el interés colectivo, pues lo que se busca es provocar en el infractor la conciencia de respeto a la normatividad, en beneficio del interés general y de sí mismo, a fin de desalentarlo a continuar en su oposición a la ley.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 98 fracciones I y XLIII y 385 fracción III, del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral, resuelve conforme a los siguientes

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Por las razones expuestas en los considerandos sexto y séptimo (VI y VII) del cuerpo de la presente resolución, se acredita que la C. María Dolores del Río Sánchez ha ejecutado conductas que resultan violatorias de los principios rectores de la materia electoral, consistentes en la realización de actos de los previstos en el Código Electoral para el Estado de Sonora, fuera de los requisitos, condiciones y tiempos estipulados para ello, específicamente, actos de precampaña electoral y propaganda, que tienen por objeto darla a conocer como aspirante a candidata, con el fin de obtener la nominación como candidata del Partido Acción Nacional, para contender en la elección constitucional al cargo de Gobernador del Estado de Sonora, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 159, 160, 162, y 385 fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Por los razonamientos vertidos en el considerando octavo (VIII) de este fallo, con fundamento en el artículo 385, fracción III del Código Electoral para el Estado de Sonora, se le impone a la C. María Dolores del Río Sánchez como sanción una amonestación, ordenándosele que se abstenga de realizar actos anticipados de precampaña electoral y de propaganda de precampaña electoral, mediante los cuales pretenda darse a conocer como aspirante a candidata, con el fin de obtener su nominación como candidata del Partido Acción Nacional para contender en la elección constitucional de Gobernador del Estado; apercibiéndosele de que en caso de reincidencia, se le aplicará una multa de cincuenta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Sonora; o, dependiendo de la gravedad del caso, se le inhabilitará para obtener cualquier cargo de elección popular hasta por tres años.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la C. María Dolores del Río Sánchez en el domicilio que consta en autos; publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de Internet del Consejo Estatal Electoral, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública celebrada el cinco de septiembre de dos mil ocho, ante el Secretario que autoriza y da fe.- Conste.-

Lic. Marcos Arturo García Celaya
Presidente

Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto
Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón
Consejera

Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera

Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia
Consejero

Lic. Ramiro Ruiz Molina
Secretario